

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**  
**SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO**

**CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL NO. SMEM-CCA-01-2021**

**ANEXO 19**

**BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA**

**PROYECTO PARA EL “OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA INTERCONECTAR LA CALZADA IGNACIO ZARAGOZA Y LA AUTOPISTA PEÑÓN – TEXCOCO SOBRE EL PERIFÉRICO ORIENTE, EN LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA CIUDAD DE MÉXICO (CONEXIÓN ORIENTE), CONSIDERANDO UNA CARRETERA DE CUOTA TIPO A4, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 7 KM Y CONTEMPLANDO SUS ENTRONQUES CON SUS RESPECTIVAS ENTRADAS Y SALIDAS”**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## ANEXO 19 Bases de Regulación Tarifaria

### I. Lineamientos Generales

El Concesionario queda autorizado para cobrar en la Autopista materia de esta Concesión, las Tarifas iniciales contenidas en el cuadro que se muestra a continuación y que fueron incluidas en la Propuesta del Concurante Ganador para cada Tramo Operativo, expresadas a la fecha valor de [\*] y podrá solicitar ajustes anuales a la Secretaría para conservar su valor, por los efectos de la inflación, teniendo como referencia los incrementos en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o aquel que lo sustituya.

Las Tarifas iniciales por cada Tramo Operativo en Pesos, a precios [\*], de acuerdo con el escenario base del Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito utilizado por el Concurante Ganador en su Propuesta misma que se muestra a continuación:

Automóvil, Pick Up, Van	Tarifas de Referencia	
Tramo Operativo	Tarifa por km sin IVA	Tarifa con IVA
Tramo Operativo A Longitud de cobro: [*] km		
Tramo Operativo B Longitud de cobro: [*] km		

Las Tarifas de referencia son máximas por lo que previo a cualquier modificación a las mismas, el Concesionario solicitará la revisión del ajuste y el registro de estas al SAASCAEM. El registro de las Tarifas en el SAASCAEM es la constancia del cumplimiento por parte del Concesionario de los términos del Título de Concesión en materia Tarifaria.

Para solicitar el ajuste y registro de las nuevas Tarifas, el Concesionario deberá estar al corriente en la entrega de la información operativa (aforos, ingresos, accidentes, eventos socio-organizativos, etc.) y haber cumplido con los Estándares de Desempeño establecidos en el Título de Concesión. El ajuste y registro de las Tarifas se diferirá, sin responsabilidad alguna para el SAASCAEM, hasta en tanto se dé total cumplimiento a los Estándares de Desempeño establecidos. El SAASCAEM no negará el registro de las Tarifas sin causa justificada, siempre y cuando el Concesionario cumpla con los requisitos a que se refiere el presente párrafo.

Los ajustes por inflación se realizarán de forma anual, redondeando a dos cifras decimales, en el mes de enero de cada año de conformidad con los incrementos que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) a la segunda quincena del mes de diciembre del año inmediato anterior, o bien cuando se registre un incremento igual o mayor al 5% de dicho índice, con respecto al último incremento tarifario.

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Si, una vez cubiertas las obligaciones por parte del Concesionario a que se hace referencia en el Título de Concesión y éste haya comenzado a aplicar las Tarifas contenidas en el mismo, se da un cambio en las condiciones económicas del país que afecte sustancialmente el equilibrio de la Concesión, afectación suficientemente acreditada por el Concesionario en los términos establecidos en la Condición Cuadragésima Primera del Título de Concesión, el SAASCAEM y el Concesionario podrán acordar el establecimiento de Tarifas diferentes a las establecidas en este Anexo. Cualquiera modificación requerirá la aprobación por escrito del SAASCAEM de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título de Concesión.

El Concesionario podrá aplicar diferentes Tarifas bajo ciertas circunstancias incluyendo: horarios pico y no pico, épocas del año, y otras consideraciones de acuerdo con este Anexo 19, en el entendido que el promedio de las Tarifas Aplicables determinado conforme a este Anexo 19, no podrá exceder las Tarifas autorizadas ni salir de las Bandas Aplicables. Asimismo, el Concesionario podrá aplicar Tarifas inferiores o promocionales las cuales deberán ser previamente registradas ante el SAASCAEM y se deberán colocar en un lugar visible en las casetas de cobro sin salir de las Bandas Aplicables.

Para el caso que a la Autopista se entronque otro acceso, y por ello sea necesario instalar nuevas plazas de cobro o cambiar el sistema de peaje a efecto de controlar los flujos vehiculares, el Concesionario presentará a la Secretaría o al SAASCAEM según corresponda, para su registro y autorización, una propuesta de Tarifas, indicando las aplicables a cada uno de los nuevos movimientos vehiculares y, si es el caso, las modificaciones en las Tarifas en otras plazas de cobro existentes. Para calcular las nuevas Tarifas y las modificaciones a las Tarifas vigentes, la Concesionaria tomará en cuenta las Tarifas por kilómetro correspondientes al Tramo Operativo de la Autopista en que se lleva a cabo la instalación de las casetas o el cambio de sistema de peaje.

En caso de que la conexión se dé con otra carretera de cuota, el Concesionario celebrará con el concesionario de la carretera que se entronca un convenio de operación en el que, si el caso lo amerita, se estipulen las Tarifas a cobrar, la manera en cómo se cubrirán los gastos operacionales y quién estará a cargo del cobro de los peajes en esas nuevas plazas de cobro, entre otros aspectos, de tal manera que se facilite y transparente el pago por parte de los usuarios.

## II. Reglas de operación de Tarifas

El Concesionario podrá variar las Tarifas a aplicar en un día u horario determinado siempre que no aplique tarifas menores o mayores a los límites inferior y superior respectivamente de la Banda Aplicable para la Tarifa de Referencia conforme a lo siguiente:

Tramo Operativo	Bandas Aplicable	
	Límite Inferior	Límite Superior
Tramo Operativo A	Tarifa de Referencia menos 20.0%	Tarifa de Referencia más 20.0%
Tramo Operativo B	Tarifa de Referencia menos 15.0%	Tarifa de Referencia más 15.0%

Para determinar el cumplimiento del Concesionario a la Tarifa de Referencia registrada ante el SAASCAEM, se aplicará el procedimiento que se describe a continuación.

### Tarifa Promedio Observada Diaria

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Se determinará la Tarifa Promedio Observada Diaria para cada Tramo Operativo como el promedio ponderado de las tarifas aplicadas en un horario determinado dividido por el total de horas en un día.

Tramo Operativo A dirección Norte - Sur

Horario (A)	Duración en Horas (B)	Tarifa Aplicada en el Horario (C)	Tarifa por Horas (B x C)
1			
2			
3			
4			
...			
N			
<b>Total</b>	<b>24</b>		$D = \sum_{i=1}^n (B_i \times C_i)$
			$TPOD_{A-NS} = \frac{D}{24}$

En donde:

$TPOD_{A-NS}$ : Es la Tarifa Promedio Observada Diaria determinada conforme al procedimiento descrito en la tabla anterior para el Tramo Operativo A en dirección Norte a Sur.

Tramo Operativo A dirección Sur - Norte

Horario (A)	Duración en Horas (B)	Tarifa Aplicada en el Horario (C)	Tarifa por Horas (B x C)
1			
2			
3			
4			
...			
N			
<b>Total</b>	<b>24</b>		$D = \sum_{i=1}^n (B_i \times C_i)$

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Horario (A)	Duración en Horas (B)	Tarifa Aplicada en el Horario (C)	Tarifa por Horas (B x C)
			$TPOD_{A-SN} = \frac{D}{24}$

En donde:

$TPOD_{A-NS}$ : Es la Tarifa Promedio Observada Diaria determinada conforme al procedimiento descrito en la tabla anterior para el Tramo Operativo A en dirección Sur a Norte.

Se determinará la Tarifa Promedio Observada Diaria para el Tramo Operativo A conforme a lo siguiente:

$$TPOD_{Ai} = \frac{TPOD_{A-NS} + TPOD_{A-SN}}{2}$$

En donde:

$TPOD_{Ai}$ : Es la Tarifa Promedio Observada Diaria para el Tramo Operativo A en el día i de que se trate.

$TPOD_{A-NS}$ : Es la Tarifa Promedio Observada Diaria determinada conforme al procedimiento descrito en la tabla anterior para el Tramo Operativo A en dirección Norte a Sur.

$TPOD_{A-SN}$ : Es la Tarifa Promedio Observada Diaria determinada conforme al procedimiento descrito en la tabla anterior para el Tramo Operativo A en dirección Sur a Norte.

Finalmente se determinará la Tarifa Promedio Observada Mensual para el Tramo Operativo A calculada conforme a la siguiente fórmula:

$$TPOM_{Am} = \frac{\sum_{i=1}^{ND_m} TPOD_{Ai}}{ND_m}$$

En donde:

$TPOM_{Am}$ : Es la Tarifa Promedio Observada Mensual para el Tramo Operativo A en el mes m de que se trate.

$TPOD_{Ai}$ : Es la Tarifa Promedio Observada Diaria para el Tramo Operativo A para el día i de que se trate.

$ND_m$ : Es el número de días del mes m en que se realiza el cálculo.

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

En ningún caso la  $TPOM_{Am}$  podrá ser superior a la Tarifa de Referencia para el Tramo Operativo A aplicable a la fecha de cálculo.

Tramo Operativo B dirección Norte - Sur

Horario (A)	Duración en Horas (B)	Tarifa Aplicada en el Horario (C)	Tarifa por Horas (B x C)
1			
2			
3			
4			
...			
N			
<b>Total</b>	<b>24</b>		

$$D = \sum_{i=1}^n (B_i \times C_i)$$

$$TPOD_{B-NS} = \frac{D}{24}$$

En donde:

$TPOD_{B-NS}$ : Es la Tarifa Promedio Observada Diaria determinada conforme al procedimiento descrito en la tabla anterior para el Tramo Operativo B en dirección Norte a Sur.

Tramo Operativo B dirección Sur - Norte

Horario (A)	Duración en Horas (B)	Tarifa Aplicada en el Horario (C)	Tarifa por Horas (B x C)
1			
2			
3			
4			
...			
N			
<b>Total</b>	<b>24</b>		

$$D = \sum_{i=1}^n (B_i \times C_i)$$

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Horario (A)	Duración en Horas (B)	Tarifa Aplicada en el Horario (C)	Tarifa por Horas (B x C)
			$TPOD_{B-SN} = \frac{D}{24}$

En donde:

$TPOD_{B-SN}$ : Es la Tarifa Promedio Observada Diaria determinada conforme al procedimiento descrito en la tabla anterior para el Tramo Operativo B en dirección Sur a Norte.

Se determinará la Tarifa Promedio Observada Diaria para el Tramo Operativo B conforme a lo siguiente:

$$TPOD_{Bi} = \frac{TPOD_{B-NS} + TPOD_{B-SN}}{2}$$

En donde:

$TPOD_{Bi}$ : Es la Tarifa Promedio Observada Diaria para el Tramo Operativo B en el día i de que se trate.

$TPOD_{B-NS}$ : Es la Tarifa Promedio Observada Diaria determinada conforme al procedimiento descrito en la tabla anterior para el Tramo Operativo B en dirección Norte a Sur.

$TPOD_{B-SN}$ : Es la Tarifa Promedio Observada Diaria determinada conforme al procedimiento descrito en la tabla anterior para el Tramo Operativo B en dirección Sur a Norte.

Finalmente se determinará la Tarifa Promedio Observada Mensual para el Tramo Operativo B para el mes m de que se trate de la siguiente manera:

$$TPOM_{Bm} = \frac{\sum_{i=1}^{ND_m} TPOD_{Bi}}{ND_m}$$

En donde:

$TPOM_{Bm}$ : Es la Tarifa Promedio Observada Mensual para el Tramo Operativo B en el mes m de que se trate.

$TPOD_{Bi}$ : Es la Tarifa Promedio Observada Diaria para el Tramo Operativo B para el día i de que se trate.

$ND_m$ : Es el número de días del mes m en que se realiza el cálculo.

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

En ningún caso la  $TPOM_{Bm}$  podrá ser superior a la Tarifa de Referencia para el Tramo Operativo B aplicable a la fecha de cálculo.

### III. Disposiciones aplicables

El Concesionario deberá reportar al SAASCAEM, dentro de los cinco días calendario siguientes al término del trimestre calendario de que se trate, las tarifas horarias aplicadas en cada uno de los Tramos Operativos, el cálculo de las Tarifas Promedio Observadas Diarias y el cálculo de las Tarifas Promedio Observadas Mensuales en cada uno de los meses que integran el trimestre que se reporte en el entendido que bajo ninguna circunstancia ninguna de las Tarifas Promedio Observadas Mensuales podrá exceder las Tarifas de Referencia para los Tramos Operativos A y B según sea el caso. El Formato para el reporte trimestral será en formatos previamente acordados entre el Concesionario y el SAASCAEM sustancialmente similares a los incluidos en este Anexo 19 y que con claridad muestren las Tarifas Promedio Observadas Mensuales.

El SAASCAEM o la Secretaría podrán solicitar reportes a la Supervisión en relación con la aplicación de las Tarifas y, de ser necesario, realizar por sí o por terceros las auditorías necesarias a efecto de verificar el cumplimiento de estas Bases de Regulación Tarifaria.

En caso de que el Concesionario exceda las Tarifas de Referencia para uno o todos los Tramos Operativos en algún mes o en todos los meses reportados en el trimestre, el SAASCAEM aplicará una pena convencional equivalente al monto de los ingresos recibidos en exceso por la Concesionaria por exceder las Tarifas de Referencia lo anterior, sin perjuicio de cualquiera otra pena que resulte aplicable en términos del Título de Concesión por incumplimiento del Concesionario.